# Diario Oficial

C 189

36° año

### 13 de julio de 1993

# de las Comunidades Europeas

Ed	ición	
en	lengua	española

# Comunicaciones e informaciones

Número de información	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Comisión	
93/C 189/01	ECU	. 1
93/C 189/02	Relación de los documentos transmitidos por la Comisión al Consejo durante el período del 28. 6. al 2. 7. 1993	l . 2
93/C 189/03	Nombramiento de los miembros del consejo de administración del Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional	. 3
	Tribunal de Justicia	
	TRIBUNAL DE JUSTICIA	
93/C 189/04	Sentencia del Tribunal, de 15 de junio de 1993, en el asunto C-213/91: Aberta SAT Ltda y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas (Medidas de ayuda para los frutos de cáscara y las algarrobas — Modificación de las disposiciones de aplica ción — Recurso de anulación interpuesto por organizaciones de productores — Admisi bilidad)	1 - -
93/C 189/05	Sentencia del Tribunal, de 15 de junio de 1993, en el asunto C-225/91: Matra SA contra Comisión de las Comunidades Europeas (Ayuda de Estado — Denuncia de un competidor — Falta de apertura del procedimiento de examen — Recurso de anulación)	n
93/C 189/06	Sentencia del Tribunal, de 15 de junio de 1993, en el asunto C-264/91: Aberta SAT Ltda y otros contra Consejo de las Comunidades Europeas (Medidas de ayud para los frutos de cáscara y las algarrobas — Modificación de las disposiciones de aplica ción — Recurso de anulación interpuesto por organizaciones de productores — Admisi bilidad)	a - -
93/C 189/07	Sentencia del Tribunal, de 16 de junio de 1993, en el asunto C-325/91: República Francesa contra Comisión de las Comunidades Europeas (Acto impugnable)	a . 5

Número de información	Sumario (continuación)	Página
	II Actos jurídicos preparatorios	
	Comisión	
93/C 189/22	Propuesta modificada de Directiva del Consejo sobre aditivos alimentarios distinto de los colorantes y los edulcorantes	
	III Informaciones	
	Comisión	
93/C 189/ <b>2</b> 3	Resultado de las licitaciones (ayuda alimentaria comunitaria)	. 14
93/C 189/24	Proyectos de mención y de símbolo gráfico — Procedimiento abierto	. 15
93/C 189/25	Comunicado de la Comisión sobre la concesión de apoyo financiero a proyecto para el fomento de la tecnología energética — Programa Thermie	s . 16

Ι

(Comunicaciones)

### **COMISIÓN**

ECU (1)
12 de julio de 1993

(93/C 189/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y		Dólar USA	1,12787
franco luxemburgués	40,2846	Dólar canadiense	1,44006
Corona danesa	7,57476	Yen japonés	123,784
Marco alemán	1,95381	Franco suizo	1,73297
Dracma griega	266,617		,
Peseta española	149,995	Corona noruega	8,32198
Franco francés	6,65781	Corona sueca	9,05114
Libra irlandesa	0,808682	Marco finlandés	6,53149
Lira italiana	1791,63	Chelín austriaco	13,7532
Florín holandés	2,19731	Corona islandesa	81,7592
Escudo portugués	186,865	Dólar australiano	1,65741
Libra esterlina	0,763104	Dólar neozelandés	2,05441

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

- El usuario debe proceder del siguiente modo:
- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de télex (nº 21791) y telecopiadora (nº 296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el âmbito de la política agrícola común.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO nº L 349 de 23. 12. 1980,

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO nº L 345 de 20. 12. 1980,

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

# RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TRANSMITIDOS POR LA COMISIÓN AL CONSEJO DURANTE EL PERÍODO DEL 28. 6. AL 2. 7. 1993

(93/C 189/02)

Estos documentos pueden obtenerse en las oficinas de venta cuyas direcciones figuran en la página 4 de cubierta

Código	Nº de catálogo	Título	Fecha de aprobación por la Comisión	Fecha de transmisión al Consejo	Número de páginas
COM(93) 234	CB-CO-93-264-ES-C	Comunicación de la Comisión al Tribunal de Cuentas, al Parlamento y al Consejo — Balance financiero y cuentas de los V, VI y VII Fondos Europeos de Desarrollo corres- pondientes al ejercicio de 1992	28. 6. 1993	28. 6. 1993	259
COM(93) 268	CB-CO-93-298-ES-C	Informe de la Comisión — Programa ERASMUS (European Community Action Scheme for the Mobility of University Stu- dents) 1992 — Informe anual	25. 6. 1993	28. 6. 1993	64
COM(93) 298	CB-CO-93-334-ES-C	Propuesta de Reglamento (CEE) del Con- sejo relativo a determinadas normas de de- sarrollo del Acuerdo interino sobre comer- cio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comu- nidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y Rumania, por otra	28. 6. 1993	28. 6. 1993	4
COM(93) 308	CB-CO-93-345-ES-C	Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2420/92 relativo a la suspensión temporal de los derechos a la importación del arancel aduanero común aplicables a algunas mezclas de residuos del almidón de maíz y de residuos de la extracción de aceite de germen de maíz obtenidos por vía húmeda	28. 6. 1993	28. 6. 1993	
COM(93) 320	CB-CO-93-346-ES-C	Décimo Informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario — 1992 (²)	28. 4. 1993	28. 6. 1993	428
COM(93) 300	CB-CO-93-337-ES-C	Propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 93/16/CEE relativa a la amplicación de la protección jurídica de las topografías de productos semiconductores a personas de Estados Unidos de América y de determinados territorios (1)	28. 6. 1993	29. 6. 1993	9
COM(93) 310	CB-CO-93-344-ES-C	Propuesta modificada de Decisión del Con- sejo por la que se modifica la Directiva 89/686/CEE sobre la aproximación de los Estados miembros relativas a los equipos de protección individual (EPI) (2)	30. 6. 1993	30. 6. 1993	6
COM(93) 292	CB-CO-93-326-ES-C	Propuesta de Decisión del Consejo sobre la celebración del Acuerdo en forma de canje de notas para la aplicación provisional del Protocolo que fija, para el período de 16 de junio de 1993 a 15 de junio de 1995, las posibilidades de pesca y la compensación financiera prevista en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de Guinea Bissau referente a la pesca en alta mar frente a la costa de Guinea Bissau (²)	1. 7. 1993	1. 7. 1993	23

Código	Nº de catálogo	Título	Fecha de aprobación por la Comisión	Fecha de transmisión al Consejo	Número de páginas
		Propuesta de Reglamento (CEE) del Con- sejo sobre la celebración del Protocolo que fija, para el período del 16 de junio de 1993 al 15 de junio de 1995, las posibilidades de pesca y la compensación financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de Guinea Bassau referente a la pesca en alta mar frente a la costa de Guinea Bassau (2)			
COM(93) 261	CB-CO-93-293-ES-C	Segundo Informe parcial sobre el mercado interior de la energía	2. 7. 1993	2. 7. 1993	25
COM(93) 305	CB-CO-93-340-ES-C	Propuesta de Reglamento (CEE) del Con- sejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1842/83 por el que se establecen las normas generales relativas a la cesión de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos en los establecimientos escolares	2. 7. 1993	2. 7. 1993	6
COM(93) 309	CB-CO-93-343-ES-C	Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 619/71 por el que se fijan las normas generales de concesión de la ayuda para el lino y el cánamo	2. 7. 1993	2. 7. 1993	7

<sup>(1)</sup> Este documento contiene una ficha de impacto sobre las empresas y, en particular, sobre las PYME.

NOTA: Los documentos COM están a la venta por suscripción completa o temática, así como por números sueltos (en este caso, el precio es proporcional al número de páginas).

#### Nombramiento de los miembros del consejo de administración del Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional

(93/C 189/03)

De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 337/75, por el que se crea un Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional, la Comisión ha decidido, con fecha 17 de junio de 1993 nombrar miembros del consejo de administración del Centro por un período de tres años, desde el 1 de marzo hasta el 29 de febrero de 1996 al:

Sr. Thomas O'DWYER	Director General de la Task Force de Recursos Humanos, Educación, Formación y Juventud
Sr. Ricardo CHARTERS D'AZEVEDO	Jefe de la Unidad resposnable de la educación y formación en nuevas tecnologías, de la Task Force de Recursos Humanos, Educación, For- mación y Juventud
Sr. Duilio SILLETTI	Jefe de la Unidad responsable de la formación profesional inicial, PETRA y cualificaciones pro-

fesionales, de la Task Force de Recursos Huma-

nos, Educación, Formación y Juventud

<sup>(2)</sup> Este documento se publicará en el Diario Oficial.

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

#### TRIBUNAL DE JUSTICIA

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 15 de junio de 1993

en el asunto C-213/91: Abertal SAT Ltda y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas (1)

(Medidas de ayuda para los frutos de cáscara y las algarrobas — Modificación de las disposiciones de aplicación — Recurso de anulación interpuesto por organizaciones de productores — Admisibilidad)

(93/C 189/04)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-213/91, Abertal SAT Limitada, sociedad española con domicilio social en Reus, Tarragona (España), y otras dieciocho organizaciones de productores españoles de frutos de cáscara y algarrobas, domiciliadas en España, representadas por los Sres. Fernando Pombo García, Ricardo García Vicente e Iñigo Igartua Arregui, Abogados del Colegio de Madrid, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho de Me Claude Wassenich, 6, rue Dicks, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. Francisco José Santaolalla y Eugenio de March), que tiene por objeto la anulación del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1304/91 de la Comisión, de 17 de mayo de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2159/89 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas especiales previstas para los frutos de cáscara y las algarrobas en el título II bis del Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo (2), el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres. O. Due, Presidente; C. N. Kakouris, G. C. Rodríguez Iglesias, M. Zuleeg y J. L. Murray, Presidentes de Sala; G. F. Mancini, R. Joliet, F. A. Schockweiler, J. C. Moitinho de Almeida, F. Grévisse y P. J. G. Kapteyn, Jueces; Abogado General: W. Van Gerven, Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto; ha dictado el 15 de junio de 1993 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se declara la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Se condena a las partes demandantes en costas, incluidas las del procedimiento sobre medidas provisionales.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 15 de junio de 1993

en el asunto C-225/91: Matra SA contra Comisión de las Comunidades Europeas (1)

(Ayuda de Estado — Denuncia de un competidor — Falta de apertura del procedimiento de examen — Recurso de anulación)

(93/C 189/05)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»)

En el asunto C-225/91, Matra SA, sociedad francesa con domicilio social en París, representada por el Sr. Mario Siragusa, Abogado de Roma, y Me Antoine Winckler, Abogado de París, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Mes Arendt & Medernach, 8-10, rue Mathias Hardt, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. Antonio Abate y Michel Nolin), apoyada por la República Portuguesa (Agentes: el Sr. Rui Chancerelle de Machete, Abogado de Lisboa, y el Sr. Luis Inês Fernandes, asistidos por el Sr. Pedro Manuel Pena Chancerelle de Machete, Abogado de Lisboa), Ford of Europe Inc., sociedad del Estado de Delaware (Estados Unidos de América), que posee una sucursal en Brentwood (Reino Unido), y Fordwerke AG, sociedad alemana con domicilio social en Colonia (República Federal de Alemania), representadas por el Sr. Wolfgang Schneider, Abogado de Frankfurt am Main (República Federal de Alemania), que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho de Mes Dupong y Konsbruck, 14A, rue des Bains, y Volkswagen AG, sociedad alemana con domicilio social en Wolfsburg (República Federal de Alemania), representada por el Sr. Rainer Bechtold, Abogado de Stuttgart (República Federal de Alemania), que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Mes Loesch y Wolter, 8, rue Zithe, que tiene por objeto la anulación de la Decisión de la Comisión, comunicada el 16 de julio de 1991 a las autoridades portuguesas y el 30 de julio de 1991 a Matra SA, de no presentar objeciones respecto a un proyecto de ayuda de la República Portuguesa en favor de una empresa común entre Ford of Europe Inc. y Volkswagen AG para la creación de una unidad de fabricación de vehículos automóviles monocorps o multiuso en Setúbal (Portugal), el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres. O. Due, Presidente; M. Zuleeg y

<sup>(</sup>¹) DO n° C 245 de 20. 9. 1991; DO n° C 328 de 17. 12. 1991.

<sup>(</sup>²) DO  $n^o$  L 123 de 18. 5. 1991, p. 27.

<sup>(</sup>¹) DO nº C 282 de 29. 10. 1991; DO nº C 15 de 21. 1. 1992.

J. L. Murray, Presidentes de Sala; G. F. Mancini, F. A. Schockweiler, J. C. Moitinho de Almeida, F. Grévisse, M. Díez de Velasco y P. J. G. Kapteyn, Jueces; Abogado General: Sr. W. Van Gerven; Secretario: Sr. J.-G. Giraud; ha dictado el 15 de junio una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se desestima el recurso.
- 2) Se condena a la parte demandante en costas, incluidas las del procedimiento sobre medidas provisionales.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 15 de junio de 1993

en el asunto C-264/91: Abertal SAT Ltda y otros contra Consejo de las Comunidades Europeas (1)

(Medidas de ayuda para los frutos de cáscara y las algarrobas — Modificación de las disposiciones de aplicación — Recurso de anulación interpuesto por organizaciones de productores — Admisibilidad)

(93/C 189/06)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-264/91, Abertal SAT Limitada, sociedad española con domicilio social en Reus, Tarragona (España), y otras dieciocho organizaciones de productores españoles de frutos de cáscara y algarrobas, domiciliadas en España, representadas por los Sres. Fernando Pombo García, Ricardo García Vicente e Iñigo Igartua Arregui, Abogados del Colegio de Madrid, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho de Me Claude Wassenich, 6, rue Dicks, contra Consejo de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. Bernhard Schloh y Ramón Torrent), apoyado por Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. Francisco José Santaolalla y Eugenio de March), que tiene por objeto la anulación del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2145/91 del Consejo, de 15 de julio de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 790/89 en lo que respecta al importe máximo de la ayuda para la mejora de la calidad y la comercialización en el sector de los frutos de cáscara y la algarroba (2), el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres. O. Due, Presidente, C. N. Kakouris, G. C. Rodríguez Iglesias, M. Zuleeg y J. L. Murray, Presidentes de Sala; G. F. Mancini, R. Joliet, F. A. Schockweiler, J. C. Moitinho de Almeida, F. Grévisse y P. J. G. Kapteyn, Jueces; Abogado General: Sr. W. Van Gerven; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto; ha dictado el 15 de junio de 1993 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se declara la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Se condena en costas a las partes demandantes.
- 3) La Comisión, parte coadyuvante, cargará con sus propias costas.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 16 de junio de 1993

en el asunto C-325/91: República Francesa contra Comisión de las Comunidades Europeas (1)

(Acto impugnable)

(93/C 189/07)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción privisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»)

En el asunto C-325/91, República Francesa (Agentes: Sres. Edwidge Belliard y M. Géraud de Bergues) contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. Antonino Abate y Michel Nolin), que tiene por objeto la anulación de la comunicación de la Comisión a los Estados miembros, relativa a la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado CEE y del artículo 5 de la Directiva 80/723/CEE de la Comisión a las empresas públicas del sector de fabricación (2) — Transparencia de las relaciones financieras de los Estados miembros con sus empresas públicas — Sistema de comunicación de informaciones, el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres. O. Due, Presidente; M. Zuleeg y J. L. Murray, Presidentes de Sala; G. F. Mancini, F. A. Schockweiler, J. C. Moitinho de Almeida, F. Grévisse, M. Díez de Velasco y P. J. G. Kapteyn, Jueces; Abogado General: Sr. G. Tesauro; Secretario: Sr. J.-G. Giraud; ha dictado el 16 de junio de 1993 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- Se anula la comunicación de la Comisión a los Estados miembros — Aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado CEE y del artículo 5 de la Directiva 80/723/CEE de la Comisión a las empresas públicas del sector fabricación.
- 2) Se condena en costas a la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO nº C 313 de 4. 12. 1991.

<sup>(2)</sup> DO nº L 200 de 23. 7. 1991, p. 1.

<sup>(1)</sup> DO nº C 24 de 31. 1. 1992, p. 2.

<sup>(2)</sup> DO nº C 273 de 18. 10. 1991, p. 2.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala sexta)

de 17 de junio de 1993

en el asunto C-88/92 (petición de decisión prejudicial presentada por el Hoge Raad der Nederlanden): C. N. Jansen van Rosendaal contra Staatssecretaris van Financiën (1)

(Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades — Domicilio fiscal del funcionario de las Comunidades)

(93/C 189/08)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»)

En el asunto C-88/92, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el Hoge Raad der Nederlanden, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre C. N. Jansen van Rosendaal y Staatssecretaris van Financiën, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 14 del Protocolo sobre los Privilegios y las Inmunidades de las Comunidades Europeas, de 8 de abril de 1965, el Tribunal de Justicia (Sala sexta), integrado por los Sres. C. N. Kakouris, Presidente de Sala; G. F. Mancini, F. A. Schockweiler, M. Díez de Velasco y P. J. G. Kapteyn, Jueces; Abogado General: Sr. M. Darmon; Secretario: Sr. H. A. Rühl, Administrador principal; ha dictado el 17 de junio de 1993 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 14 del Protocolo sobre los Privilegios y las Inmunidades de las Comunidades Europeas debe interpretarse en el sentido de que no concede al funcionario de las Comunidades una elección respecto a la determinación de su domicilio fiscal y que la intención de un funcionario, existente antes de su entrada al servicio de las Comunidades, de trasladar su domicilio al Estado miembro del lugar de ejercicio de sus funciones no puede tomarse en consideración para examinar si ha establecido su residencia únicamente en razón del ejercicio de sus funciones, salvo si el funcionario aporta la prueba de que ya había tomado medidas para realizar el traslado de su domicilio independientemente de su entrada al servicio de las Comunidades.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 22 de junio de 1993

en el asunto C-243/91: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Dinamarca (1)

(Adjudicación de un contrato de obras — Puente sobre el «Storebælt»)

(93/C 189/09)

(Lengua de procedimiento: danés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»)

En el asunto C-243/89, Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. Hans Peter Hartvig y Richard Wainwright) contra Reino de Dinamarca (Agente: Sr. Jørgen Molde, asistido por el Sr. Gregers Larsen, Abogado) que tiene por objeto que se declare que el Reino de Dinamarca ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho comunitario y que, en particular, ha infringido los artículos 30, 48 y 59 del Tratado CEE, así como la Directiva 71/305/CEE del Consejo, de 26 de julio de 1971, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras (2) debido a que la sociedad Aktieselskabet Storebæltsforbindelsen publicó un anuncio de licitación basado en un requisito que exigía la utilización, en la medida de lo posible, de materiales, bienes de consumo, mano de obra y equipamiento daneses y a que las negociaciones con el consorcio seleccionado se llevaron a cabo sobre la base de una oferta que no se ajustaba al pliego de condiciones, el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres. O. Due, Presidente; C. N. Kakouris, G. C. Rodríguez Iglesias, M. Zuleeg y J. L. Murray, Presidentes de Sala; G. F. Mancini, R. Joliet, F. A. Schockweiler, J. C. Moitinho de Almeida, F. Grévisse y P. J. G. Kapteyn, Jueces; Abogado General: Sr. G. Tesauro; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto; ha dictado el 22 de junio de 1993 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se declara que el Reino de Dinamarca ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho comunitario y que, en particular, ha infringido los artículos 30, 48 y 59 del Tratado CEE, así como la Directiva 71/305/CEE, debido a que la sociedad Aktieselskabet Storebaeltsforbindelsen publicó un anuncio de licitación basado en un requisito que exigía la utilización, en la medida de lo posible, de materiales, bienes de consumo, mano de obra y equipamiento daneses y a que las negociaciones con el consorcio seleccionado se llevaron a cabo sobre la base de una oferta que no se ajustaba al pliego de condiciones.
- 2) Se condena en costas el Reino de Dinamarca.

<sup>(</sup>¹) DO nº C 97 de 16. 4. 1992.

<sup>(1)</sup> DO nº C 238 de 16. 9. 1989.

<sup>(2)</sup> DO nº L 185 de 16. 8. 1971, p. 5; EE 17/01, p. 9.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 22 de junio de 1993

en el asunto C-54/91: República Federal de Alemania contra Comisión de las Comunidades Europeas (1)

(Liquidación de cuentas del FEOGA — Ejercicio de 1988)

(93/C 189/10)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»)

En el asunto C-54/91, República Federal de Alemania (Agentes: Sres. Ernst Röder y Claus-Dieter Quassowski), apoyada por la República Francesa (Agentes: Sra. E. Belliard y Sr. E. Chavance), contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. Dierk Booß), que tiene por objeto que se anule la Decisión C(90)2337 fin. de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 30 de noviembre de 1990, relativa a la revisión de cuentas de los Estados miembros en concepto de gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), sección Garantía, durante el ejercicio financiero de 1988, en relación con determinados gastos de la República Federal de Alemania, el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres. C. N. Kakouris, Presidente de Sala, en funciones de Presidente; M. Zuleeg y J. L. Murray, Presidentes de Sala; G. F. Mancini, F. A. Schockweiler, J. C. Moitinho de Almeida, F. Grévisse, M. Diez de Velasco y P. J. G. Kapteyn, Jueces; Abogado General: Sr. G. Tesauro; Secretario: Sr. H.-A. Rühl, Administrador principal; ha dictado el 22 de junio de 1993 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se desestima el recurso.
- 2) Se condena en costas a la República Federal de Alemania.
- 3) La República Francesa, parte coadyuvante, cargará con sus propias costas.

(¹) DO n° C 96 de 12. 4. 1991.

Recurso interpuesto el 22 de abril de 1993 contra el Consejo de las Comunidades Europeas y la Comisión de las Comunidades Europeas por los Sres. W. J. Wyness and Sons

(Asunto C-188/93)

(93/C 189/11)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de abril de 1993 un recurso contra el Consejo de las Comunidades Europeas y la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por los Sres. W. J. Wyness and Sons, con domicilio en Upper Braikley, Methlick, Ellon, Aberdeenshire, Escocia, Reino Unido, representados por el Sr. Colin Mackenzie, Abogado de Escocia, Advocates' Library, Parliament House, Parliament Square, Edimburgo EH1 1RF, y por el Sr. D. R. Reekie, Solicitor, del despacho de los Sres. Drummond Miller, W. S., 31/32 Moray Place, Edimburgo, EH3 6BZ, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho de Me Marc Loesch, de Loesch y Wolter, Abogados, 8, rue Zithe, apartado de Correos 1107, L-1011 Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- i) Condene a los demandados a pagar a la parte demandante, en concepto de indemnización, la cantidad de setecientas sesenta y seis mil quinientas veinticuatro libras esterlinas y sesenta y seis peniques (766 524,66 UKL), más los intereses correspondientes calculados al quince por ciento anual desde el 19 de mayo de 1992 hasta el 31 de marzo de 1993 y al ocho por ciento anual desde el 1 de abril hasta el momento del pago, o a cualquier otro tipo y a partir de cualquier otra fecha que el Tribunal de Justicia considere oportuno hasta el momento del pago.
- ii) Condene en costas a los demandados.

Los motivos y principales alegaciones son similares a los del asunto C-122/92 (1).

(¹) DO nº C 165 de 2.7. 1992, p. 3.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Arbeitsgericht Bremen, en el asunto entre Rita Grau-Hupka y Municipio de Bremen

(Asunto C-297/93)

(93/C 189/12)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Sala Séptima del Arbeitsgericht Bremen en el asunto entre Rita Grau-Hupka y Municipio de Bremen, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 21 de mayo de 1993.

El Arbeitsgericht solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) El principio de igualdad de hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, establecido en el apartado 1 del artículo 1 y en el artículo 3 de la Directiva 76/207/CEE del Consejo (¹), de 9 de febrero de 1976, cimplica que una Ley nacional que prohíbe cualquier disciminación de los trabajadores a tiempo parcial no justificada por motivos objetivos debe interpretarse en el sentido de que, el hecho de que el trabajador a tiempo parcial ejerza otra actividad con carácter principal por la que disfrute de cobertura social, no constituye un motivo objetivo para abonar una retribución inferior por el trabajo a tiempo parcial?
- 2) En caso de que se responda negativamente a la cuestión nº 1:

El principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres, establecido en el artículo 119 del Tratado CEE y en la Directiva 75/117/CEE del Consejo (²), de 10 de febrero de 1975, eprohíbe considerar que el hecho de percibir una pensión constituye una actividad principal que proporciona una cobertura social, cuando el importe de dicha pensión está reducido porque durante un período de tiempo su titular no ejerció una actividad remunerada por ocuparse de sus hijos?

Recurso de casación interpuesto el 27 de mayo de 1993 por Ulrich Klinke contra la sentencia dictada el 30 de marzo de 1993 por la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-30/92 promovido contra el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas por Ulrich Klinke

(Asunto C-298/93 P)

(93/C 189/13)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de mayo de 1993 un recurso de casación formulado por Ulrich Klinke, representado por el Sr. Martin W. Huff, Abogado de Frankfurt, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Me Joseph Dietrich, 1, rue Nico Klopp, contra la sentencia dictada el 30 de marzo de 1993 por la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-30/92 promovido contra el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas por Ulrich Klinke.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

 Acuerde la admisión del recurso de casación y lo declare fundado y, por consiguiente, anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 30 de marzo de

- 1993 en el asunto T-30/92 (Ulrich Klinke/Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas) (1).
- Estime las pretensiones formuladas por el recurrente en prima instancia, a saber:
  - Que se acuerde la admisión del recurso y se declare fundado.
  - Por consiguiente, que se anule la decisión del Presidente del Tribunal de Justicia, adoptada en su condición de AFPN, de nombrar al demandante administrador en el Servicio de información en el grado A 7, escalón 3, así como, si fuere necesario, la decisión del Comité administrativo de 21 de enero de 1992 por la que se confirmaba el nombramiento del demandante en el grado A 7, escalón 3.
  - Que se reconozca el derecho del recurrente a ser nombrado en el grado A 6.
- Condene al Tribunal de Justicia al pago de todas las costas y, con carácter subsidiario, decida en cualquier caso repartir las costas en la medida en que lo exija la equidad, conforme al párrafo segundo del apartado 2 del artículo 122 del Reglamento de Procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

- Apreciación errónea del segundo motivo formulado por el recurrente.
- Ignorancia errónea de una discriminación en el marco del tercer motivo.
- Incumplimiento erróneo de la obligación de asistencia y protección en el marco del tercer motivo.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Pretura Circondariale di Caserta —Sezione distaccata di Marcianise—, de fecha 28 de abril de 1993, en el asunto entre Giuseppe Natale y Dontab Srl

(Asunto C-300/93)

(93/C 189/14)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Pretura Circondariale Caserta —Sezione distaccata di Marcianise—, dictada el 28 de abril de 1993, en el asunto entre Giuseppe Natale y Donatab Srl, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 28 de mayo de 1993, sobre la validez del Reglamento (CEE) nº 1738/91 del Consejo (¹), de 13 de junio de 1991, por el que se fijan, para la cosecha de 1991, los precios de objetivo, los precios de intervención

<sup>(1)</sup> DO nº L 39 de 14. 2. 1976, p. 40; EE 05/02, p. 70.

<sup>(2)</sup> DO nº L 45 de 19. 2. 1975, p. 19; EE 05/02, p. 52.

<sup>(</sup>¹) DO n° C 138 de 28. 5. 1992, p. 8; DO n° C 116 de 27. 4. 1993, p. 5.

<sup>(1)</sup> DO nº L 163 de 26. 6. 1991, p. 13.

y las primas concedidas a los compradores de tabaco en hoja, los precios de intervención derivados del tabaco embalado, así como las calidades de referencia, las zonas de producción y las cantidades máximas garantizadas, y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1331/90.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunal du travail de Mons, Sala Tercera, de fecha 18 de mayo de 1993, en el asunto entre Bettaccini Lio y Fonds national de retraite des ouvriers mineurs (FNROM)

(Asunto C-301/93)

(93/C 189/15)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunal du travail de Mons, Sala Tercera, dictada el 18 de mayo de 1993, en el asunto entre Bettaccini Lio y Fonds national de retraite de ouvriers mineurs (FNROM), y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 1 de junio de 1993.

El Tribunal du travail de Mons solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) Al efectuar el cálculo previsto en el apartado 3 del artículo 46 del Reglamento (CEE) nº 1408/71, cpuede el Estado belga añadir al importe de la pensión de invalidez italiana la parte del subsidio para el núcleo familiar que concede el Estado italiano por cónyuge a cargo en virtud de la Ley nº 153 de 13 de mayo de 1988?
- 2) Con arreglo al artículo 51 del Reglamento (CEE) nº 1408/71, ¿permite la sustitución de los subsidios familiares o complementos familiares por el subsidio para el núcleo familiar, instaurado por la Ley italiana de 13 de mayo de 1988, realizar un nuevo cálculo comparativo con actualización de los importes de las pensiones basándose en el Derecho nacional belga y en el Derecho europeo, en particular en el artículo 46 del Reglamento (CEE) nº 1408/71?

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Cour d'appel de Bruselas (Sala Sexta Fiscal), de fecha 28 de mayo de 1993, en el asunto entre SCS Peterbroeck, Van Campenhout & Cie y Estado belga

(Asunto C-312/93)

(93/C 189/16)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Cour d'appel de Bruselas (Sala Sexta Fiscal) dictada el 28 de mayo de 1993 en el asunto entre SCS Peterbroeck, Van Campenhout & Cie y el Estado belga, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 10 de junio de 1993.

La Cour d'appel de Bruselas (Sala Sexta Fiscal) solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Debe interpretarse el Derecho comunitario en el sentido de que el órgano jurisdiccional nacional que, al conocer de un litigio regido por el Derecho comunitario, estima que una disposición de Derecho interno que supedita la facultad del Juez nacional de aplicar el Derecho comunitario del que es garante, a una petición expresa de la parte demandante en el litigio en un breve plazo de caducidad que no se aplica, sin embargo, a las pretensiones basadas en la infracción de un número — aunque sea restringido — de principios de Derecho interno, entre ellos la caducidad del derecho de gravar y la autoridad de cosa juzgada, debe abstenerse de aplicar esta disposición de Derecho interno?

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunal de commerce de Huy, de fecha 9 de junio de 1993, en el asunto Sra. Nicole Vaneetveld contra S A Le Foyer y S A Le Foyer contra Fédération des Mutualités Socialistes et Syndicales de la Province de Liège (FMSS)

(Asunto C-316/93)

(93/C 189/17)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunal de commerce de Huy dictada el 9 de junio de 1993 en el asunto Sra. Nicole Vaneetveld contra S A Le Foyer y S A Le Foyer contra Fédération des Mutualités Socialistes et Syndicales de la Province de Liège (FMSS), y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 16 de junio de 1993.

El Tribunal de commerce de Huy solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Son de aplicación directa en el ordenamiento jurídico belga las disposiciones del artículo 5 de la segunda Directiva 84/5/CEE del Consejo? (1)
- 2) Si así fuere, ¿confieren estas disposiciones derechos individuales a los particulares que los órganos jurisdiccionales nacionales deben salvaguardar?

<sup>(</sup>¹) Segunda Directiva del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles (DO n° L 8 de 11. 1. 1984, p. 17; EE 13/15, p. 244).

3) En particular, ¿nacen estos derechos en la fecha de entrada en vigor de la Directiva o el 31 de diciembre de 1987, día en que vence el plazo concedido a los Estados miembros para modificar su normativa nacional, o el 31 de diciembre de 1988 según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5 de la citada Directiva?

decidido archivar el asunto C-363/92: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana.

#### Archivo del asunto C-321/92 (1)

(93/C 189/18)

Mediante auto de 20 de abril de 1993, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-321/92: Comisión de las Comunidades Europeas contra Gran Ducado de Luxemburgo.

(1) DO nº C 228 de 4. 9. 1992.

#### Archivo del asunto C-363/92 (1)

(93/C 189/19)

Mediante auto de 17 de mayo de 1993, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha

(¹) DO n° C 278 de 27. 10. 1992.

#### Archivo del asunto C-418/92 (1)

(93/C 189/20)

Mediante auto de 17 de mayo de 1993, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-418/92: Comisión de las Comunidades Europeas contra Irlanda.

(1) DO nº C 29 de 2. 2. 1993.

#### Archivo del asunto C-309/91 (1)

(93/C 189/21)

Mediante auto de 18 de mayo de 1993, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-309/91: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana.

<sup>(1)</sup> DO nº C 28 de 5. 2. 1992.

#### II

(Actos jurídicos preparatorios)

## **COMISIÓN**

Propuesta modificada de Directiva del Consejo sobre aditivos alimentarios distintos de los colorantes y los edulcorantes

(93/C 189/22)

COM(93) 290 final - SYN 424

(Presentada por la Comisión en virtud del apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE el 22 de junio de 1993)

Como respuesta al dictamen del Parlamento Europeo, emitido el 26 de mayo de 1993, referente a la propuesta de Directiva del Consejo sobre aditivos alimentarios distintos de los colorantes y los edulcorantes (¹) y de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, la Comisión ha decidido modificar la propuesta anteriormente mencionada como sigue:

- 1) Se añadirá la siguiente letra h) al apartado 4 del artículo 1:
  - «h) caseinatos y caseína.».
- 2) Se eliminará la expresión «con carácter general» del apartado 2 del artículo 2.
- 3) Se sustituirá la letra a) del apartado 3 del artículo 2 por el siguiente texto:
  - «a) alimentos no transformados, miel, aceite virgen, mantequilla, nata y leche (incluidas la desnatada, entera y semidesnatada) pasteurizadas y esterilizadas (incluida la esterilización UHT), aguas minerales incluidas en la Directiva 80/777/CEE (¹), café, azúcares incluidos en la Directiva 73/437/CEE (²), hojas de té no aromatizado, yogur natural sin aromatizar, suero de leche natural sin aromatizar y pasta de trigo duro, excepto cuando específicamente así esté establecido.

De acuerdo con la presente Directiva, los alimentos no transformados son aquéllos que no han sido sometidos a ninguún tratamiento que haya alterado sustancialmente su estado inicial. No obstante, pueden haber sido, por ejemplo, divididos, partidos, troceados, deshuesados, pelados, mondados, despellejados, molidos, cortados, lavados, cepillados, refrigerados, congelados, ultracongelados, sin envasar o envasados con o sin gases de envasado.».

- 4) Se añadirá un nuevo apartado 7 al artículo 2:
  - «7. En los Anexos de la presente Directiva quatum satis significa que no hay especificado ningún límite máximo. No obstante, los aditivos se utilizarán de conformidad con las normas de correcta fabricación, en una proporción no superior a la necesaria para alcanzar el objetivo perseguido y siempre que no induzcan a error al consumidor.».
- 5) Se sustituirá el artículo 8 por el siguiente texto:

#### «Artículo 8

Los Estados miembros dispondrán de un plazo de tres años después de adoptada la presente Directiva para establecer un sistema de vigilancia del consumo y el uso de los aditivos alimentarios e informar de los resultados a la Comisión.

La Comisión informará al Parlamento Europeo en el plazo de cinco años después de la adopción de la Directiva sobre los cambios ocurridos en el mercado de los aditivos alimentarios y en los niveles de uso y consumo.

De conformidad con los criterios generales del punto 4 del Anexo II de la Directiva 89/107/CEE, la Comisión revisará, en los cinco años siguientes a la adopción de la presente Directiva, las condiciones de uso mencionadas en ésta y propondrá modificaciones, si fuera necesario.».

- 6) Se añadirá al segundo guión del primer párrafo del artículo 10 el siguiente texto:
  - «No obstante, los productos en circulación o provistos de una marca comercial con anterioridad a esa fecha que no cumplan la presente Directiva podrán ser comercializados hasta el agotamiento de las existencias.».
- 7) Se modificará el título del Anexo I como sigue:

«Aditivos cuya utilización en los alimentos no citados en el apartado 3 del artículo 2 y en al Anexo II está generalmente autorizada».

<sup>(1)</sup> DO nº C 206 de 13. 8. 1992, p. 12.

- 8) Se modifica la primera nota del Anexo I como sigue:
  - «1. Las sustancias de la presente lista pueden añadirse a todos los alimentos, excepto a los mencionados en el apartado 3 del artículo 2 y en el Anexo II, según el principio de quantum satis.
    - 9) Se añadirá al final del Anexo II lo siguiente:

Esta expresión significa que no se especifica una proporción máxima. No obstante, estos aditivos alimentarios deben usarse de acuerdo con las normas de correcta fabricación, en una proporción no superior a la necesaria para conseguir la finalidad pretendida, siempre que no induzcan a error al consumidor.»

«Hortalizas y fruta no trans- formadas congeladas y ultra- congeladas	E 300 Ácido ascórbico E 301 Ascorbato de sodio E 302 Ascorbato de calcio E 330 Ácido cítrico E 331 Citratos de sodio i) Citrato monosódico ii) Citrato disódico iii) Citrato trisódico E 332 Citratos de potasio i) Citrato monopotásico ii) Citrato tripotásico E 333 Citratos de calcio j) Citrato monocálcico ii) Citrato dicálcico iii) Citrato tricálcico	quantum satis
Arroz de cocción rápida	E 471 Mono y diglicéridos de ácidos grasos E 472 a) Ésteres de ácido acético de mono y diglicéridos de ácido graso	quantum satis»

10) La octava división del Anexo II, referente a la nata esterilizada y UHT, se reemplazará por la siguiente:

«Nata esterilizada y UHT,	E 270 Ácido láctico	quantum satis
nata con pocas calorías y nata	E 322 Lecitina	
poco grasa pasteurizada	E 325 Lactato de sodio	
	E 326 Lactato de potasio	
	E 327 Lactato de calcio	
	E 330 Ácido cítrico	
	E 331 Citratos de sodio	
	i) Citrato monosódico	
	ii) Citrato disódico	
	iii) Citrato trisódico	
	E 332 Citratos potasio	
	i) Citrato monopotásico	
	ii) Citrato tripotásico	
	E 333 Citratos de calcio	
	i) Citrato monocálcico	
	ii) Citrato dicálcico	
	iii) Citrato tricálcico	
	E 400 Ácido algínico	
	E 401 Alginato de sodio	
	E 402 Alginato de potasio	
	E 403 Alginato de amonio	
	E 404 Alginato de calcio	
	E 406 Agar	
	E 410 Goma de algarrobas	
	E 415 Goma de xantano	
	E 440 Pectinas	
	Almidones modificados	
	E 508 Cloruro de potasio	
	E 509 Cloruro de calcio	

- 11) En el apartado C de Anexo III se sustituirá, en la columna de productos alimenticios del E 251 Nitrato sódico y E 252 Nitrato potásico, la expresión «Productos cárnicos curados» por «Productos cárnicos».
- 12) En la sexta división del Anexo II referente a confituras, jaleas y mermeladas, se sustituirá la dosis máxima de pectina por 10 g/kg.
- 13) En el aditivo E 385 Etilen-diamino-tetra-acetato del Anexo IV se sustituirá el cuadro por el siguiente:

«E 385	Etilen-diamino-tetra acetato de calcio y disodio	Salsas emulsionadas Hortalizas blancas, lentejas, legumbres, setas y alcachofas enlatadas y en tarro	75 mg/kg 250 mg/kg
		Crustáceos enlatados y en tarro	250 mg/kg
		Pescado enlatado y en tarro	75 mg/kg
		Minarina	100 mg/kg»

14) En el aditivo E 407 Carragenano se añadirá una nueva línea a la lista de productos alimenticios y dosis máximas:

 	<del></del>	
	«Emulsiones poco grasas y de escasas calorías	10 g/kg»
	·	

15) Se añadirá una nueva línea al cuadro del Anexo IV:

«E 444	Isobutirato de ace- tato de sacarosa	Bebidas no alcohólicas a base de agua aromatizada	300 mg/l»
			L

- 16) Se sustiturá el título general del Anexo VI por:
  - «Aditivos alimentarios cuyo uso se autoriza en alimentos para lactantes y niños pequeños».
- 17) Se sustituirá el título de la sección IV del Anexo VI por:
  - «Aditivos alimentarios cuyo uso se autoriza en alimentos para lactantes y niños pequeños con fines médicos especiales».

#### Ш

(Informaciones)

# **COMISIÓN**

#### Resultado de las licitaciones (ayuda alimentaria comunitaria)

(93/C 189/23)

de conformidad con el apartado 5 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2200/87 de la Comisión, de 8 de julio de 1987, por el que se establecen las modalidades generales de movilización en la Comunidad de productos que deben suministrarse en concepto de ayuda alimentaria comunitaria

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 204 de 25 de julio de 1987, página 1)

5 y 6 de julio de 1993

Reglamento (CEE) nº	Lote	Acción nº	Beneficiario	Producto	Canti- dad (t)	Fase de entrega	Nú- mero de lici- tadores	Adjudicatario	Precio de adjudica- ción (ecus/t)
Decisión de la Comisión 28. 6. 1993	A B C D	373/93 374/93 375/93 393/93	UNRWA/Líbano UNRWA/Siria UNRWA/Jordania UNHCR/Argelia	LEPv LEPv LEPv LEPv	225 210 265 100	DEB DEST	2 2 2 2	Hoogwegt — Arnhem (NL) Hoogwegt — Arnhem (NL) Mutual Aid — Antwerpen (B) Francexpa — Antwerpen (B)	1 756,00 1 786,00 1 859,00 1 630,00
Decisión de la Comisión 28. 6. 1993	A	1616/92+ 617/93	CICR/Rwanda	MAI	13 295	DEST	6	Cie André — Paris (F)	276,49
Decisión de la Comisión 22. 6. 1993	B C D E G	348/93 349/93 350/93 351/93 353/93	UNRWA/Israel UNRWA/Israel UNRWA/Israel UNRWA/Israel UNRWA/Israel	FBLT FBLT FBLT FBLT FBLT	850 850 850 782 850	DEB DEB DEB	3 3 3 3 3	n.a.  UBEMI — Antwerpen (B)  UBEMI — Antwerpen (B)  UBEMI — Antwerpen (B)  UBEMI — Antwerpen (B)	(¹) 222,65 222,65 221,95 221,95
Decisión de la Comisión 18. 6. 1993	C D	432-434/93 137-139/93 143-147/93	WFP/Túnez WFP/	DUR DUR	15 050 16 545		1	Cie André — Paris (F) Cie André — Paris (F)	139,90 145,18
1488/93	A B C	234-236/93 237+238/93 300-302/93 431/93	WFP/Kenya + Djibuti WFP/Argelia WFP/	SUB SUB SUB	2 086 945 1 757		3 4	Mutual Aid — Antwerpen (B)  Mutual Aid — Antwerpen (B)  Mutual Aid — Antwerpen (B)	255,67 254,59 255,44
1520/93	A B C D	285/93 287-289/93 290/93 1563/92	WFP/Sudán WFP/ WFP/Etiopía Perú	HCOLZ HCOLZ HCOLZ HTOUR	1 500 1 070 1 500 1 150		5 4 4 6	Cebag — Zwolle (NL) Cebag — Zwolle (NL) Cebag — Zwolle (NL) AOH — Utrecht (NL)	639,84 642,21 639,84 848,29
Decisión de la Comisión 28. 6. 1993	A B C D E	1626/92 226/93 618/93 619/93 425-430/93	IFRC/Etiopía CICR/Rwanda CICR/Rwanda CICR/Rwanda WFP/	HCOLZ HCOLZ HCOLZ HCOLZ HCOLZ		DEB DEST DEST DEST EMB	3 3 6 3	Alfred C. Toepfer — Hamburg (D) Cebag — Zwolle (NL) Cebag — Zwolle (NL) Cebag — Zwolle (NL) AOH — Utrecht (NL)	732,27 888,77 888,77 888,77 643,25

n.a.: El suministro no ha sido adjudicado.

(1) Tercera licitación: 13. 7. 1993.

MAI:

CB: RsC: Trigo blando Harina de trigo blando Arroz blanco largo FMAI: GMAI: Corned beef Pasas de Corinto Babyfood Harina de maíz FBLT: Grañones de maíz SMAI: LENP: LEP: Sémola de maíz BABYF: Leche entera en polvo Leche desnatada en polvo Leche descremada vitaminada en polvo PAL: FEQ: FMA: Pastas alimenticias Haboncillos (Vicia Faba Equina) Habas (Vicia Faba Major) CBM: Arroz blanco de grano medio Arroz blanco redondo Partidos de arroz Copos de avena LEPv: CBR: BRI: FHAF: SUB: ORG: SOR: DUR: GDUR: Prados (Victa Pada Major)
Sardinas
Queso fundido
Entrega en el puerto de desembarque — descargado
Entrega en el puerto de desembarque — no descargado
Entrega en el puerto de embarque
Entrega en el destino
Contervar de caballo SAR: FROf: DEB: DEN: CT: Concentrado de tomate Mantequilla Butteroil Azúcar Cebada BO: Aceite de oliva Aceite de colza refinado HOLI: HCOLZ: HPALM: HTOUR: EMB: Sorgo Trigo duro Aceite de palma semirrefinado DEST: Sémola de trigo duro CM: Aceite de girasol refinado Conservas de caballa

### Proyectos de mención y de símbolo gráfico - Procedimiento abierto

(93/C 189/24)

- Entidad adjudicadora: Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de Agricultura, Unidad VI B1.4, rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas.
- 2. Categoría de servicio y descripción, número CPC: Licitación abierta.

La Comisión de las Comunidades Europeas requiere la realización de una mención y de un símbolo comunitario dentro del nuevo sistema de certificación de las características específicas de los productos agrarios y alimenticios.

Para determinar dicha mención y dicho símbolo, la Comisión debe presentar propuestas de ambos al Comité de reglamentación competente para obtener el acuerdo de éste.

Para ello, la Comisión convoca una licitación para que los profesionales interesados presenten en sus ofertas una o varias maquetas (una o varias redacciones para la mención y uno o varios gráficos para el símbolo) en que se indiquen la tendencia o tendencias de estilo propuestas.

Durante la ejecución del contrato, estas maquetas deberán reelaborarse; además, en su caso, deberán elaborarse otros modelos para que el Comité mencionado pueda elegir de manera que, en una primera fase, pueda orientar la dirección del trabajo creativo y, a continuación, aprobar la versión definitiva de la mención y del símbolo gráfico.

- 3., 4. a), b), c), 5., 6.
- 7. Duración del contrato o plazo para realizar el servicio: 3 meses después de la celebración del contrato,

con posibilidad de prorrogar el plazo en las condiciones que se fijen en el pliego de condiciones.

- 8. a) Solicitud de la documentación: Véase el punto 1, despacho LOI 130-5/140, B-1049 Bruselas, telex 22037 agrec, telefax (32 2) 295 01 32.
  - b) Fecha límite de solicitud: 22. 8. 1993.
  - c)
- 9. a)
  - b) Fecha, hora y lugar: 3. 9. 1993.
- 10. Fianzas y garantías: Veáse el contrato tipo adjunto al pliego de condiciones.
- 11. *Modalidades de financiación y pago:* Veáse el contrato tipo adjunto al pliego de condiciones.
- 12.
- 13. Condiciones mínimas: Veáse el pliego de condiciones.
- 14. Plazo de validez de la proposición: 9 meses.
- 15. Criterios de adjudicación: Véase el pliego de condiciones.
- 16.
- 17. Fecha de envío del anuncio: 5.7.1993.
- 18. Fecha de recepción del anuncio: 5.7.1993.

# Comunicado de la Comisión sobre la concesión de apoyo financiero a proyectos para el fomento de la tecnología energética

#### Programa Thermie

(93/C 189/25)

- 1. En aplicación del Reglamento del Consejo (CEE) n° 2008/90 (¹) relativo al fomento de la tecnología energética en Europa, (programa Thermie) la Comisión invita a licitar a los interesados en presentar proyectos para una posible concesión de apoyo financiero en 1994.
- Proyectos presentados en los cuatro campos de aplicación descritos en el artículo 3 del Reglamento Thermie pueden ser aceptados; es decir:
  - utilización racional de la energía;
  - fuentes de energías renovables;
  - combustibles sólidos;
  - hidrocarburos.

Una descripción detallada de los sectores eligibles dentro de estos campos de aplicación se incluye en el documento mencionado en el apartado 6 a continuación.

- 3. Puede concederse apoyo financiero comunitario a:
  - a) proyectos innovadores; es decir aquellos proyectos destinados a mejorar o implementar técnicas, procesos o productos para los cuales la etapa de investigación o desarrollo haya sido prácticamente completada; o aplicaciones nuevas de técnicas, procesos o productos ya establecidos;
  - b) proyectos de difusión o divulgación; es decir, la repetición de aquellos proyectos destinados a fomentar, con vistas a su mayor utilización dentro de la Comunidad, aquellas técnicas, procesos o productos innovadores que han sido ya aplicados una vez, pero que debido a riesgos residuales no han penetrado aún en el mercado. Esta repetición

- puede realizarse bien en diferentes condiciones económicas y geográficas o bien con modificaciones técnicas.
- 4. En esta convocatoria de proyectos, la Comisión prestará especial atención a los proyectos que puedan reducir considerablemente las emisiones de CO2 en la CE, de acuerdo con el compromiso comunitario de estabilizar las emisiones de CO2 en el año 2000 en los niveles de 1990 y con las conclusiones del Consejo conjunto de Energía y de Medio Ambiente del 13. 12. 1991.

En 1994 la Comisión también pretende dar un énfasis a un proyecto objectivo:

- gasificación de la biomasa para la producción de electricidad y calor.
- 5. El apoyo financiero de la Comisión no podrá exceder del 40 % del coste elegible para los proyectos innovadores y del 35 % para los de difusión.
- 6. En el documento «Thermie 1994 Folleto informativo y de procedimiento para la presentación de proyectos» se pueden encontrar los detalles de procedimiento obligatorio para la presentación de una propuesta (incluyendo el formulario que debe ser rellenado), información sobre las condiciones de elegibilidad, los criterios de selección y otras informaciones importantes.

Este documento puede obtenerse (solamente son aceptadas las peticiones hechas por escrito) de la dirección siguiente:

- Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de la Energía, Programa Thermie, 200 rue de la Loi, B-1049 Bruselas, telefax (32-2) 295 05 77.
- Todas las copias del formulario mencionado en el apartado 6 anterior y cualesquiera otras copias necesarias para la propuesta deben llegar a la Comisión con anterioridad al 1. 12. 1993 (16.00).

<sup>(</sup>¹) DO n° L 185 de 17.7.1990, p. 1.